

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO- PROCESOS CIVILES –LABORAL- FAMILIA**  
**ESTADO No. 078**

| CLASE DE PROCESO                       | DEMANDANTE  | DEMANDADO   | PROVIDENCIA   | FECHA     | UBICACIÓN       |
|--|---|---|---------------|-----------|-----------------|
| PERTENENCIA                            | JAIME ERNESTO BARRERA BARRERA                           | GLORIA RETES ISAZA DE ALVIRA                        | SUSTANCIACION | 04 /06/19 | AGRARIO III 012 |
| UNION MARITAL DE HECHO                 | JOSE ELISEO FONSECA CASTILLO                            | MARIA EUGENIA PINEDA PARRA                          | SUSTANCIACION | 04/06/19  | FAM IV 092      |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL | JOSE ANTONIO MONTAÑEZ Y OTROS                           | LUIS ALEJANDRO AMRTINEZ CASTRO, VOLCARGA SA Y OTROS | SUSTANCIACION | 04 /06/19 | CIVIL VII 114   |
| ORDINARIO LABORAL                      | WILDER DUAN RODRIGUEZ MELO                              | LUIS ENRIQUE PIRATOVA BUSTAMANTE                    | SUSTANCIACION | 04 /06/19 | LAB 1149 IV 216 |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL | JV SERVICIOS Y SUMINISTROS J SERVIS EMPRESA UNIPERSONAL | MARCO ANTONIO BECERRA                               | SUSTANCIACION | 04 /06/19 | Civil vii 092   |

Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente *estado* en la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de junio del año dos mil diecinueve (2019) a las siete de la mañana (7:00 am) y se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 pm).





RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
YOPAL- CASANARE

Agravo 111  
012

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL**

**Despacho del Magistrado**

Yopal, junio cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

**REF:** ORDINARIO DE PERTENENCIA – REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN  
**DEMANDANTE:** JAIME ERNESTO BARRERA BARRERA  
**DEMANDADO:** GLORIA REYES ISAZA DE ALVIRA  
**RADICACIÓN:** 85 001 22 08 001 2016 00184 01

Entra la Sala a pronunciarse sobre el recurso de casación interpuesto por la apoderada de la demandada y demandante en reconvenCIÓN, contra la sentencia de fecha mayo quince (15) de 2019 dictada en esta instancia dentro del proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Mediante apoderado, JAIME ERNESTO BARRERA formula demanda ordinaria para que se declare que ha adquirido por prescripción adquisitiva de dominio, el predio denominado El Copey, ubicado en la vereda La Unión del municipio de Yopal, Cas, el cual cuenta con un área aproximada de 45 Hectáreas y 8200 metros y figura a nombre . Que como consecuencia de esa declaración, se proceda a ordenar la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por su parte, la demandada GLORIA REYES ISAZA presentó demanda de reconvenCIÓN en la que solicitaba la reivindicación del citado predio, junto con los frutos dejados de percibir a raíz de la posesión.

**ASPECTOS RELEVANTES**

El Juzgado de primera instancia accedió a las pretensiones de la demanda principal y negó las de reconvenCIÓN, decisión que fue recurrida por la apoderada de la demandada GLORIA REYES ISAZA, y esta Sala, en sentencia de fecha 15 de mayo del año que avanza, la confirmó integralmente.

Mediante escrito presentado en la secretaría de esta Corporación el 20 de mayo del año en curso, la apoderada de la misma parte formula recurso extraordinario de casación.

## CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 334 del C.G.P., el recurso extraordinario de casación procede contra las siguientes sentencias, cuando son proferidas por los Tribunales Superiores en segunda instancia: 1. Las dictadas en toda clase de procesos declarativos; 2. Las dictadas en las acciones de grupo cuya competencia corresponda a la jurisdicción ordinaria; 3. Las dictadas para liquidar una condena en concreto.

A su vez el artículo 338 ibídem señala: "...Cuando las pretensiones sean esencialmente económicas, el recurso procede cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea superior a un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv). Se excluye la cuantía del interés para recurrir cuando se trate de sentencias dictadas dentro de las acciones populares y de grupo, y las que versen sobre el estado civil..."

Teniendo en cuenta que para la presente anualidad el salario mínimo mensual fue señalado en la suma de \$ 828,116, se tiene que la cuantía para recurrir en casación, en este momento asciende a un valor de \$828.116.000. El art. 339 del CGP, señala que la parte interesada, de considerarlo necesario, puede acompañar la interposición del recurso con un dictamen que acredite el justiprecio necesario, y sobre el mismo el fallador decidirá de plano

Para el presente caso, aunque en principio las pretensiones son declarativas, en su esencia se contraen a la adjudicación del bien sobre el que se pretendía la reivindicación por medio de la demanda de reconvenCIÓN, con lo cual, su trasfondo es patrimonial y se traduce en el perjuicio ocasionado con la sentencia recurrida, esto es, el monto en el que se encuentra avaluado el predio adjudicado al demandante principal, que para este caso hace parte de uno de mayor extensión denominado La Bendición. Teniendo en cuenta además que otra de las pretensiones de la demanda de reconvenCIÓN era obtener el pago de los frutos dejados de percibir por la demandante desde que inició la posesión.

Ahora bien, como la parte interesada no adjuntó el experticio relativo a la demostración del interés para recurrir, deberá acudirse a los elementos de juicio que se aportaron en debida forma al expediente, de los que, específicamente sobre el avalúo de los predios se tiene lo siguiente:

- Junto con la demanda principal, presentada el 03 de marzo de 2016, se adjuntó certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el que se registra un avalúo catastral de \$129.785.000 respecto del predio identificado con No. 000100111393000, ubicado en Copey, vereda La Unión de esta ciudad, de propiedad del señor JAIME ERNESTO BARRERA. Allí mismo se indica que la extensión de este bien es de 45 Ha y 8.200 M2.
- A folios 219 a 334 aparece dictamen pericial ordenado de oficio por el Juzgado de primera instancia en el que se determinó el valor estimado de rentabilidad del inmueble El Copey desde el año 2008 y hasta el 2018 era de \$171.081.554. Esta pericia incluye lo relacionado con la destinación a la ganadería que se le ha dado a los predios.
- A folios 62 A 100 del cuaderno de reconvención, se encuentra avalúo comercial aportado con esa demanda, sobre el inmueble pretendido, con un área de \$45 Has, en el que se les asigna un valor de \$687.000.000.

En consecuencia tenemos que de los elementos de juicio que dan cuenta del avalúo del terreno y de los frutos de éste perseguidos igualmente por la demandada principal, se obtiene una cifra que supera el monto mínimo exigido para recurrir en casación, teniendo en cuenta para ello que el resultado del avalúo comercial aportado con la demanda de reconvención alcanza los \$687.000.000, que sumados a los frutos establecidos en la pericia ordenada de oficio por el Despacho (\$171.081.554), arrojan un total de \$858.081.554.

Con ello, encuentra la Sala que se hallan cumplidos los requisitos contemplados en la norma citada para efectos de conceder el recurso extraordinario de casación.

Por lo expuesto la Sala de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial,

**RESUELVE**

**CONCEDER** el recurso de casación propuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de fecha mayo quince (15) de 2019, dictada por este Tribunal dentro del proceso de la referencia.

Remítase el expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, y déjense en secretaría las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ  
Magistrado



Fam IV  
092

*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal  
Sala Única de Decisión*

Yopal, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**Unión marital de hecho**

**Demandante:** José Eliseo Fonseca Castillo

**Demandado:** María Eugenia Pineda Parra

**Radicación:** 85-001-22-08-002-2017-00403-01

**M.P.: GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA**

Ante esta Corporación se llevó a cabo audiencia de sustentación y fallo el día 31 de enero de 2019, respecto del recurso de apelación presentado por la parte demandada, contra la sentencia proferida el 6 de noviembre de 2018, por el Juzgado Primero de Familia de Yopal (Casanare) en el proceso de la referencia habiendo escuchado los argumentos de sustentación y quedando pendiente el proferimiento de la respectiva decisión, la cual no ha sido posible resolver en atención al cúmulo de expedientes asignados, la cantidad de tutelas y procesos penales con preso que requieren prioridad, lo cual reduce el tiempo para estudiar los asuntos laborales, civiles y de familia.

No obstante se programará la continuación de la diligencia para el próximo miércoles doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las tres y treinta de la tarde (03:30 pm).

De otro lado, por las razones ya expuestas y ante la cercanía al vencimiento del plazo para resolver el mentado recurso, se impone la necesidad de prorrogar el término para decidir la instancia, hasta por seis meses más, en aplicación al inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso.

**En consecuencia, se dispone:**

**PRIMERO:** PRORROGAR el término para resolver el recurso apelación presentado por la parte demandada, contra la sentencia proferida el 6 de noviembre de 2018, por el Juzgado Primero de Familia de Yopal (Casanare), por el lapso de seis meses (6) meses más, contados a partir de la expiración del plazo inicial.

**SEGUNDO:** Para llevar a cabo la continuación de la audiencia de sustentación y fallo, en el proceso de la referencia; según lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 358 del Código General del Proceso, se fija el día miércoles doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las tres y treinta de la tarde (03:30 pm).

Notifíquese y cúmplase.

  
GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA  
Magistrada



RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
YOPAL- CASANARE

Civil VII  
114

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL**  
**Despacho del Magistrado**

Yopal, junio cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

**Proceso:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
**Demandante:** JOSÉ ANTONIO MONTAÑÉZ y otros  
**Demandado:** LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ CASTRO, VOLCARGA  
SA Y OTROS  
**Radicación:** 85-001-22-08-001-2016-00070-01

Del Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, Casanare, llega el proceso de la referencia en apelación de la sentencia dictada el pasado 23 de mayo del año en curso.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

1. De conformidad. con los Arts. 321 y 322 del CGP, es procedente el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.
2. El recurso se formuló en término por el apoderado de la demandada VOLCARGA SA, al tenor de lo expuesto en las citadas normas.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la apelación interpuesta por el extremo procesal señalado, contra la sentencia de fecha 23 de mayo de 2019.

**SEGUNDO:** Según lo indicado por el Art. 327 del CGP, oportunamente se señalará fecha y hora para efectos de realizar audiencia de sustentación y fallo dentro del presente asunto.

Notifíquese,

  
JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ  
Magistrado



RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
YOPAL-CASANARE

Lab 1149 11  
216

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
Despacho del Magistrado

Yopal, junio cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL - SENTENCIA  
Demandante WILDER DUVÁN RODRÍGUEZ MELO  
Demandado LUIS ENRIQUE PIRATOVA  
BUSTAMANTE  
Radicación No.: 85-001-22-08-001-2018-0223-01

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de ambas partes, contra la sentencia de fecha mayo seis (06) de 2019 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se considera:

La sentencia apelada fue emitida en audiencia en la fecha ya señalada. El recurso fue presentado y sustentado allí mismo por los representantes judiciales de las citadas partes.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la apelación interpuesta por el apoderado de la citada parte contra la sentencia de fecha mayo seis (06) de dos mil diecinueve (2019).

**SEGUNDO:** Surtido el trámite de notificación de esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para evacuar el trámite correspondiente.

Notifíquese

JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ  
Magistrado



Civil VI  
092

*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal  
Sala Única de Decisión*

Yopal, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual.**

**Demandante:** JV Servicios y Suministros J Servis Empresa Unipersonal

**Demandado:** Marco Antonio Becerra

**Radicación:** 85-001-22-08-002-2017-00109-01

**M.P.: GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA**

Para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo, respecto del recurso de apelación presentado por las partes, contra la sentencia de fecha 10 de abril de 2019, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal Casanare en el proceso de la referencia; según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 327 del Código General del Proceso, se fija el día miércoles veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.).

La diligencia se desarrollará en la Sala de Audiencias del Tribunal Superior ubicado en el segundo piso del Palacio de Justicia de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

  
GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA  
Magistrada